

*Valparaíso, jueves 18 de abril de 2013*

# **ESTATUTO AMBIENTAL**

**CEE AMBIENTAL**

**De las carreras Ingeniería Ambiental e Ingeniería Civil  
Ambiental pertenecientes al Departamento de Ingeniería  
Química y Ambiental de la Universidad Técnica Federico Santa  
María, Casa Central.**

## **TITULO I: Disposiciones Generales.**

**Artículo 1.** El presente Estatuto establece las normas mínimas de organización mediante las cuales deben regirse los estudiantes pertenecientes al Centro de Estudiantes de Ingeniería Ambiental e Ingeniería Civil Ambiental, en adelante “CEE Ambiental”.

**Artículo 2.** Para los efectos del presente Estatuto, las expresiones que aquí se indican tendrán el significado que se señala:

- a. Alumno Regular: Se entiende como Alumno Regular al estudiante con asignaturas inscritas, o bien, se encuentre matriculado a la fecha en cuestión.
- b. Comunidad Universitaria: Se entiende como Comunidad Universitaria a todas las Autoridades Académicas, profesores, funcionarios y estudiantes que forman parte de la Universidad Técnica Federico Santa María, Casa Central.
- c. Día hábil: Se entiende por día hábil a los días Lunes, Martes, Miércoles, Jueves y Viernes que no sean festivos.
- d. Estatuto: Se entenderá por Estatuto al documento “Estatuto Ambiental”.
- e. Mayoría Simple: Mayoría Simple es el sistema de votación mediante el cual se requiere, para aprobar una decisión, más votos a favor de los que son en contra. O bien, la opción que posea la mayor cantidad de votos es aquella que representa la decisión de los miembros del CEE Ambiental.
- f. Medio Informativo Oficial: Se entenderá por Medio Informativo Oficial al canal de información con carácter oficial, mediante el cual debe difundirse toda la información que involucre o interese al CEE Ambiental. Este será definido en cualquier tipo de Asamblea Ambiental al inicio del ejercicio de una Mesa Directiva Ambiental.
- g. Proceso Eleccionario: Proceso mediante el cual se escoge una nueva Mesa Directiva Ambiental, Consejo de Representantes o alguna modificación del Estatuto.

**Artículo 3.** El CEE Ambiental es el organismo máximo de organización de los estudiantes de la carrera Ingeniería Ambiental e Ingeniería Civil Ambiental, pertenecientes al Departamento de Ingeniería Química y Ambiental, en adelante “DIQA”, de la Universidad Técnica Federico Santa María Casa Central, en adelante “Casa de Estudios”.

El CEE Ambiental se compone de los siguientes órganos:  
Asamblea Ambiental, Mesa Directiva Ambiental y Consejo de

Representantes.

**Artículo 4.** Son miembros del CEE Ambiental todos los estudiantes en calidad de alumno regular, pertenecientes a las carreras Ingeniería Ambiental e Ingeniería Civil Ambiental de la Casa de Estudios.

**Artículo 5.** El CEE Ambiental tiene como fin representar a los estudiantes de las carreras Ingeniería Ambiental e Ingeniería Civil Ambiental ante los demás miembros de la Comunidad Universitaria, autoridades educacionales de gobierno, de organizaciones sociales, de organizaciones políticas y administrativas de la República, como así también frente organismos y organizaciones de otros países.

El CEE Ambiental tiene la obligación de manifestar y dar a conocer oportunamente el pensamiento estudiantil de sus miembros, sobre las cuestiones universitarias, educacionales, ambientales, económicas, sociales y culturales que se planteen en el quehacer nacional e internacional.

**Artículo 6.** El CEE Ambiental es un organismo autónomo en todos los asuntos que competen al DIQA. Con respecto al resto de la Comunidad Universitaria, se adhiere a las resoluciones tomadas en el Consejo de Federación de la Casa de Estudios, como también al Estatuto de la Federación de Estudiantes de la Casa de Estudios, o cualquier instancia mayor de representación del estudiantado, siempre y cuando éstas no transgredan ningún artículo del presente Estatuto.

**Artículo 7.** El CEE Ambiental tiene por objetivos:

- a. Promover la participación de todos los miembros del CEE Ambiental en el quehacer universitario.
- b. Contribuir al desarrollo del estudiante en todos sus aspectos, incentivando la formación de un profesional íntegro, con responsabilidad social y ambiental.
- c. Generar instancias de discusión y generación de nuevas ideas de una manera proactiva, respetuosa y tolerante.
- d. Analizar la solución de los problemas de los estudiantes en el ámbito académico y administrativo, incluyendo en ello las problemáticas de carácter económico y social.

## **TITULO II: Derechos y Deberes.**

**Artículo 8.** Todos los miembros del CEE Ambiental tienen los siguientes derechos:

- a. Elegir y ser elegidos como representantes, de acuerdo a lo estipulado en el presente Estatuto.
- b. Participar en todas las instancias que le correspondan dentro de los órganos del CEE Ambiental, de acuerdo a lo establecido en este Estatuto.
- c. Participar sin exclusiones en la organización de toda actividad del CEE Ambiental.
- d. Tener voz y voto en instancias de todo tipo generadas por el CEE Ambiental.
- e. Ser informado de las gestiones del CEE Ambiental.

**Artículo 9.** Todos los miembros del CEE Ambiental tienen los siguientes deberes:

- a. Conocer y respetar el presente Estatuto.
- b. Respetar las resoluciones emanadas del CEE Ambiental, siempre que éstas sean acorde con los objetivos señalados en el Artículo 7, habiendo éstas sido adoptadas conforme a los procedimientos establecidos en este Estatuto.
- c. Exigir el cumplimiento íntegro de este Estatuto.

### **Título III: Asamblea Ambiental**

**Artículo 10.** La Asamblea Ambiental es un organismo compuesto por todos los miembros del CEE Ambiental según el Artículo 4, y es la máxima instancia de reunión y organización de este. Tendrá un carácter consultivo, informativo y, según sea el tipo de asamblea, resolutive.

**Artículo 11.** Existen tres (3) modalidades de Asamblea Ambiental: Asamblea Ambiental Ordinaria, Asamblea Ambiental Extraordinaria, Asamblea Ambiental Autoconvocada.

**Artículo 12.** Se denominará Asamblea Ambiental Ordinaria a aquella que deberá ser convocada a lo menos una vez al mes, con tres (3) o más días hábiles de anticipación por el Medio Informativo Oficial y tendrá un quórum de 5% para ser de carácter consultiva, informativa y resolutive.

**Artículo 13.** Se denominará Asamblea Ambiental Extraordinaria a aquella que sea convocada con menos de tres (3) días de anticipación por el Medio Informativo Oficial y tendrá un quórum de 15% para ser de carácter consultiva, informativa y resolutive.

**Artículo 14.** Se denominará Asamblea Ambiental Autoconvocada a aquella que sea convocada por un 10% de los miembros del CEE Ambiental. Esta convocatoria deberá ser pública y acompañada de las firmas de todos los participantes del llamado. Tendrá las características de una Asamblea Ambiental Ordinaria o Extraordinaria, dependiendo del tiempo de convocatoria apegándose a la definición de artículos 12 y 13 del presente Estatuto, respectivamente, pero no podrá contrariar decisiones tomadas en asambleas anteriores.

**Artículo 15.** Se denominará Asamblea con Académicos y/o Funcionarios a aquella que sea convocada con tres (3) días de anticipación por el Medio Informativo Oficial y sea la instancia de reunión para los miembros del CEE Ambiental y los demás estamentos de la Universidad. Tendrá un quórum necesario de 5% para ser válida y no tendrá carácter resolutive.

**Artículo 16.** En cualquiera de las modalidades de Asamblea Ambiental con carácter resolutive, las decisiones tomadas mediante votación serán por mayoría simple.

## **TITULO IV: Mesa Directiva**

**Artículo 17.** La Mesa Directiva Ambiental es el organismo de máxima representación del CEE Ambiental, tanto interna como externamente.

**Artículo 18.** La Mesa Directiva Ambiental podrá funcionar con un máximo de ocho (8) integrantes de mínimo tres (3) generaciones de ingreso distintas y tendrá los siguientes cargos:

- a. Presidente
- b. Vicepresidente
- c. Secretaría General
- d. Secretaría de Finanzas
- e. Secretaría Académica
- f. Secretaría de Actividades Extracurriculares
- g. Otros

**Artículo 19.** Son funciones, obligaciones y atribuciones de la Mesa Directiva Ambiental:

- a. Detectar, analizar y canalizar las inquietudes e iniciativas de los miembros del CEE Ambiental, velando que éstas sean consideradas en su verdadera magnitud y gestionándolas según corresponda.
- b. Supervisar y apoyar el funcionamiento de las instancias de participación estudiantil. En ellas entregar las proposiciones para su discusión, recogiendo las observaciones hechas por el estudiantado.
- c. Velar por el cumplimiento del presente Estatuto.
- d. Moderar todas las modalidades de Asamblea Ambiental descritas en artículos 12, 13, 14 y 15 del presente Estatuto velando por el respeto y tolerancia entre los miembros del CEE Ambiental.
- e. Asistir a Consejo de Federación y Consejo de Profesores, llevando la voz y el voto de la Asamblea Ambiental.
- f. Informar a la Asamblea Ambiental todas las resoluciones, votaciones y actividades emanadas de los Consejos de Federación y Profesores.
- g. Convocar a Asamblea cuando la situación lo amerite de acuerdo a los artículos 12, 13, 14 y 15 del presente Estatuto.
- h. Someter las proposiciones externas e internas a discusión y votación en la Asamblea Ambiental.

- i. Informar y justificar ante la Asamblea Ambiental cualquier ausencia de la Mesa Directiva Ambiental a alguno de los Consejos de Federación o Profesores.
- j. Llamar a proceso eleccionario de una nueva Mesa Directiva Ambiental en las fechas correspondientes descritas en el presente Estatuto.
- k. Procurar por un escenario de diálogo con respeto y tolerancia entre los miembros del CEE Ambiental velando por una sana convivencia.
- l. Realizar periódicamente reunión de Mesa Directiva Ambiental.
- m. Rendir un balance de finanzas del CEE Ambiental al final de su período y hacerlo público.
- n. Transparentar la selección de los estudiantes que participen en actividades, trabajos y becas patrocinadas por el DIQA, y otras que dispongan de cupos limitados de participación.
- o. Promover actividades de esparcimiento entre estudiantes, docentes y funcionarios del DIQA.
- p. Hacer un inventario, a entregar a la próxima Mesa Directiva Ambiental, de todos los bienes materiales y financieros disponibles en las dependencias existentes para el trabajo del CEE Ambiental dentro de la Casa de Estudios. Este inventario debe realizarse al inicio y término del período que le corresponde ejercer el cargo.
- q. Publicar las listas postulantes inscritas para la elección de nueva Mesa Directiva CEE Ambiental.
- r. Presentar un plan de trabajo en período de campaña y justificar el cumplimiento o incumplimiento de las directrices planteadas al término de su período.

**Artículo 20.** Serán obligaciones y atribuciones de la/el Presidente:

- a. Asumir las responsabilidades de la Mesa Directiva Ambiental.
- b. Representar oficialmente al CEE Ambiental.
- c. Ser el portavoz oficial del CEE Ambiental.
- d. Procurar que la Mesa Directiva Ambiental cumpla con sus responsabilidades.
- e. Estar informado de todas las actividades que están llevando

a cabo el resto de los integrantes de la Mesa Directiva Ambiental.

- f. Velar que hayan encargados de la Mesa Directiva Ambiental que mantengan relación con autoridades.
- g. Asistir a todos los Consejos de Federación llevando las decisiones de los estudiantes pertenecientes al CEE Ambiental y difundir la información dentro de plazos prudentes mediante el Medio Informativo Oficial.

**Artículo 21.** Serán funciones y atribuciones de la/el Vice – Presidente:

- a. Subrogar a la/el Presidente en caso de ausencia temporal, impedimento de éste, o cuando expresamente la/el Presidente le entregue el mandato, asumiendo todas sus facultades y deberes, velando siempre además por la continuidad del trabajo de la Mesa Directiva Ambiental.
- b. Coordinar y supervisar los equipos de trabajo dependientes de la Mesa Directiva Ambiental.

**Artículo 22.** Serán funciones de la/el Secretario/a General:

- a. Redactar un acta registrando todas las informaciones, proposiciones y resoluciones que se establezcan en las distintas instancias de reunión que involucren al CEE Ambiental. Se entenderán como estas reuniones las sesiones de Mesa Directiva Ambiental, Asamblea Ambiental y a las reuniones que asista.
- b. Firmar las actas que haya redactado.
- c. Subrogar la labor de la/el Presidente y/o Vice – Presidente en caso de ausencia de ambos.
- d. Dar a conocer en forma pública todos los comunicados oficiales del CEE Ambiental y que involucren directa o indirectamente al CEE Ambiental.

**Artículo 23.** El cargo de Secretario/a General no será necesariamente unipersonal, es decir, cualquier integrante de la Mesa Directiva Ambiental puede ejercer las funciones de secretario según Artículo 24, letras a, b y d.

Al momento de estipular el nombre del Secretario/a General en la inscripción de lista postulante a Mesa Directiva Ambiental, éste deberá mantener dicho cargo no pudiendo ser reacomodado a otro.

**Artículo 24.** La/El Secretario/a Académico/a tiene las siguientes obligaciones:



- a. Atender los problemas académicos que afecten a los alumnos pertenecientes al CEE Ambiental, analizando, generando y proponiendo soluciones para discutirlos en Asamblea Ambiental con el objetivo de transparentar información y/o fijar posturas.
- b. Coordinar mesas de trabajos con autoridades, ya sea del DIQA u otro involucrado, y/o de la universidad generando planes de trabajo para solucionar los problemas a la brevedad.
- c. Asesorar a miembros del CEE Ambiental en el tema Académico.

**Artículo 25.** Son funciones y obligaciones de la/el Secretario/a de Finanzas:

- a. Administrar, gestionar y rendir cuentas de todos los recursos financieros disponibles para el cumplimiento de las obligaciones del CEE Ambiental, conforme a los acuerdos de la Mesa Directiva Ambiental.
- b. Mantener la contabilidad financiera del CEE Ambiental actualizada.
- c. Realizar rendición de cuentas al fin del período de la Mesa Directiva Ambiental en ejercicio.

**Artículo 26.** Son funciones del Secretario de Actividades Extracurriculares:

- a. Coordinar, organizar y hacerse cargo de las actividades correspondientes a recibir a los alumnos nuevos que ingresen a las carreras pertenecientes al CEE Ambiental.
- b. Coordinar con otras carreras, pertenecientes o no a la Casa de Estudios, actividades de esparcimiento para la participación de los miembros del CEE Ambiental.
- c. Velar por la integración y participación de todos los miembros del CEE Ambiental en actividades de esparcimiento.

**Artículo 27.** La Mesa Directiva Ambiental no podrá dejar su cargo hasta que concluya el proceso eleccionario que determinará la Mesa Directiva Ambiental sucesora, o en su defecto la conformación del Consejo de Representantes.

**Artículo 28.** En caso de que la Mesa Directiva Ambiental haya sido elegida en un proceso de elección extraordinario según el presente Estatuto, deberá hacer abandono del cargo en la fecha correspondiente a un proceso normal de elecciones del año posterior a su proclamación.

Para este caso, la Mesa no perderá la posibilidad de reelección inmediata.

**Artículo 29.** Se considerará abandono de cargo permanente de un integrante de la Mesa Directiva Ambiental en los siguientes casos:

- a. Ausencia a las instancias de organización de la Mesa Directiva Ambiental para cumplir las obligaciones y/o funciones por mayor a quince (15) días hábiles sin aviso previo ni la justificación correspondiente.
- b. Ausencia a las instancias de organización de la Mesa Directiva Ambiental para cumplir las obligaciones y/o funciones por mayor a quince (25) días hábiles con aviso previo y justificación correspondiente.

**Artículo 30.** En caso de abandono de cargo permanente, renuncia o inhabilitación de algún integrante de la Mesa Directiva Ambiental se evaluará la situación por el cargo correspondiente según se detalla a continuación:

- a. Presidente o Vice – Presidente: La Mesa Directiva Ambiental continúa su funcionamiento con uno (1) sólo de ellos.
- b. Presidente y Vice – Presidente: Se disuelve la Mesa Directiva Ambiental y se llamará a la formación de un Consejo de Representantes.
- c. Secretario/a de Finanzas: La Mesa Directiva Ambiental escoge a un reemplazante entre sus restantes integrantes, que no sea Presidente, Vice – Presidente o Secretario/a General, cuyo nombre se dará a conocer en Asamblea Ambiental. En caso de que no hayan más integrantes, se decide según el Artículo 32 del presente Estatuto.
- d. Secretario/a General: La Mesa Directiva Ambiental escoge a un reemplazante entre sus restantes integrantes, que no sea Presidente, Vice – Presidente o Secretario/a de Finanzas, cuyo nombre se dará a conocer en Asamblea Ambiental. En caso de que no hayan más integrantes, se decide según el Artículo 32 del presente Estatuto.
- e. Secretario/a Académico: La Mesa Directiva Ambiental escoge a un reemplazante entre sus restantes integrantes, que no sea Presidente, Vice – Presidente, Secretario/a de Finanzas o Secretario/a General, cuyo nombre se dará a conocer en Asamblea Ambiental. En caso de que no hayan más integrantes, se decide según el Artículo 31 del presente Estatuto.

- f. Secretario/a de Actividades Extracurriculares: La Mesa Directiva Ambiental escoge a un reemplazante entre sus restantes integrantes, que no sea Presidente, Vice – Presidente, Secretario/a de Finanzas o Secretario/a General, cuyo nombre se dará a conocer en Asamblea Ambiental. En caso de que no hayan más integrantes, se decide según el Artículo 31 del presente Estatuto.

**Artículo 31.** Si una Mesa Directiva Ambiental queda con tres (3) integrantes por primera vez, se deberá incorporar un nuevo integrante de la siguiente manera:

- a. La Mesa Directiva Ambiental propondrá ante la Asamblea Ambiental al nuevo integrante que ocupará el cargo vacante, debiendo ser votada su aprobación bajo un quórum de 10% del CEE Ambiental.
- b. El postulante a nuevo integrante tendrá un plazo de dos (2) semanas para juntar un número de firmas que lo validen, mayor o igual al 50% de las personas que votaron en la última elección de Mesa Directiva Ambiental; si no lo logra se disolverá la Mesa Directiva Ambiental en ejercicio.
- c. Si el cargo vacante corresponde al de Presidente o Vicepresidente, el nuevo integrante que fue validado por las firmas se incorporará sin cargo fijo.
- d. Publicación de las firmas que validaron el proceso. Este proceso no se llevará a cabo si se da el caso establecido en el Artículo 31 letra c del presente Estatuto.

**Artículo 32.** Si una Mesa Directiva Ambiental vuelve a quedar con tres (3) integrantes después de haber realizado lo estipulado en el Artículo 31, la Mesa Directiva Ambiental cesará sus funciones y obligaciones, con lo cual se deberá hacer el llamado a elección de Consejo de Representantes.

**Artículo 33.** La inhabilitación de un miembro de la Mesa Directiva Ambiental se realizará de acuerdo a lo siguiente:

- a. Renuncia formal del miembro de la Mesa Directiva Ambiental mediante una carta dirigida al CEE Ambiental informando la razón de su desvinculación voluntaria.
- b. Cualquier miembro del CEE Ambiental puede exigir la desvinculación de un miembro de la Mesa Directiva Ambiental sólo a través de una Asamblea Ambiental Extraordinaria o Autoconvocada, a partir el siguiente procedimiento:
  - i. Se levanta la propuesta de inhabilitación de un (1)

- miembro de la Mesa Directiva Ambiental en ejercicio, cualquiera sea su cargo, generando las discusiones necesarias.
- ii. Dentro de esta misma Asamblea Ambiental se debe generar una resolución de inhabilitar o no al miembro de la Mesa Directiva Ambiental en cuestión.
  - iii. Si la Asamblea Ambiental en su resolución decide la inhabilitación, debe surgir de esta misma (1) un encargado de recolectar un número mayor o igual al 50% del número de votantes que participaron en el Proceso Eleccionario, que apoyen la resolución, mediante el cual fue escogida la Mesa Directiva Ambiental en ejercicio, dentro un plazo de diez (10) días hábiles.

## **TITULO V: Proceso Eleccionario.**

### **Tribunal Calificador de Elecciones**

**Artículo 34.** El Tribunal Calificador de Elecciones, en adelante TRICEL, es el organismo temporal encargado del buen cumplimiento de los procesos eleccionarios establecidos en este Estatuto.

**Artículo 35.** El TRICEL será constituido por tres (3) o cinco (5) miembros del CEE Ambiental.

**Artículo 36.** Todas las decisiones del TRICEL serán tomadas por votaciones de todos sus integrantes, definiéndolas por mayoría simple.

**Artículo 37.** El TRICEL deberá funcionar por un período menor o igual a una (1) semana después de cerrada una votación perteneciente a un Proceso Eleccionario; en caso de haber reclamos, observaciones u objeciones a una votación que involucre al TRICEL, este deberá extender su ejercicio por un período adicional menor o igual a una (1) semana que suceda inmediatamente al anterior período. Al término de este período, el TRICEL deberá proclamar la lista elegida como Mesa Directiva Ambiental o el Consejo de Representantes conformado; luego se disuelve.

**Artículo 38.** Serán obligaciones del TRICEL:

- a. Fiscalizar la propaganda hecha durante el Proceso Eleccionario.
- b. Hacer pública la aplicación de las sanciones a través del medio informativo oficial, en caso de incumplimiento de las normas del mecanismo eleccionario.
- c. Realizar el conteo de votos al terminar los días de escrutinio.
- d. Atender y evaluar los reclamos pertinentes del Proceso Eleccionario.
- e. Realizar una ceremonia de cambio de mando al finalizar el periodo eleccionario invitando a los miembros del DIQA.

**Artículo 39.** Serán funciones del TRICEL:

- a. Gestionar los espacios físicos necesarios para la realización de foros/debates entre las listas postulantes a Mesa Directiva Ambiental.
- b. Convocar a los foro/debates en caso de que la Asamblea Ambiental lo solicite para lo cual podrá ocupar los recursos del CEE Ambiental.
- c. Hacer públicos los resultados del Proceso Eleccionario en el que ejerce, dentro del período descrito en el Artículo 37 del presente

Estatuto.

**Artículo 40.** El TRICEL será constituido no antes de conocer públicamente las listas postulantes inscritas a la elección de Mesa Directiva Ambiental, y a lo menos dos (2) semanas antes de llevarse a cabo la votación de dicha elección.

En caso de elección de Consejo de Representantes, el TRICEL será elegido el mismo día de la presentación de los postulantes.

En caso de modificación de Estatutos, el TRICEL se constituirá una vez publicadas las propuestas de Estatuto.

**Artículo 41.** La elección de los integrantes del TRICEL será:

- a. En Asamblea Ambiental Ordinaria en caso de no estar desierta la Mesa Directiva Ambiental.
- b. En Asamblea Ambiental Autoconvocada en caso de estar desierta la Mesa Directiva Ambiental.

**Artículo 42.** La elección de los integrantes del TRICEL será votando por cada uno de los postulantes en cualquier modalidad de Asamblea Ambiental, mediante mayoría simple.

**Artículo 43.** Podrá postularse para TRICEL cualquier miembro del CEE Ambiental, exceptuando integrantes de la Mesa Directiva Ambiental en ejercicio, postulantes a Mesa Directiva Ambiental, Consejo de Representantes y Apoderados de lista.

**Artículo 44.** En caso de haber menos de tres (3) postulantes elegidos para conformar el TRICEL, éste quedará conformado por los postulantes elegidos, más un colaborador de cada lista y uno (1) o dos (2) integrantes de la Mesa Directiva Ambiental en ejercicio o Consejo de Representantes, con tal de conformar un número impar de integrantes, y según el Artículo 35 de este Estatuto.

### **Vocales de Mesa**

**Artículo 45.** Los vocales de mesa son los encargados de atender las mesas de votación, y de velar por el buen funcionamiento de éstas.

**Artículo 46.** La elección de los vocales de mesa se llevará a cabo mediante la información publicada en el medio informativo oficial luego de haber sido escogido el TRICEL.

**Artículo 47.** Podrá postularse para vocal de mesa cualquier miembro del CEE Ambiental, exceptuando integrantes de la Mesa Directiva Ambiental actual, postulantes a Mesa Directiva Ambiental, Consejo de Representantes y Apoderados de lista.

### **Mesa Directiva**

**Artículo 48.** El llamado para la inscripción de listas postulantes deberá ser hecho por la Mesa Directiva Ambiental en ejercicio o por el Consejo de Representantes, y hecho público a través del Medio Informativo Oficial en un instante mayor o igual a (3) semanas antes de la votación.

**Artículo 49.** Podrán presentarse como candidatos de una lista, entre seis (6) y ocho (8) miembros del CEE Ambiental; exceptuando los estudiantes que no estén en situación de alumno regular y los que les quede menos de un año de permanencia en la Casa de Estudios.

Si una Mesa Directiva Ambiental en ejercicio se presenta a reelección, deberá cumplir con todos los requisitos y procedimientos al igual que el resto de las listas postulantes.

**Artículo 50.** La inscripción de las listas deberá finalizar en un período mayor o igual a tres (3) semanas antes de la votación, y se publicarán de inmediato ante el CEE Ambiental.

**Artículo 51.** En el momento de inscribir la lista, será requisito la nómina completa de todos los integrantes de la lista postulante, con sus respectivas firmas, adjunta en una carta dirigida al CEE Ambiental indicando su participación en el Proceso Eleccionario. Además, debe quedar estipulado al menos el nombre de la/el Presidente, Vicepresidente, Secretaria/o General, Secretaria/a de Finanzas, Secretaria/o Académico/a, Secretaria/o de Actividades Extracurriculares y Apoderado de lista; este último no puede formar parte de la lista.

**Artículo 52.** Serán funciones del Apoderado de lista:

- a. Ser representante de su lista o propuesta ante el TRICEL.
- b. Velar por la transparencia y buen funcionamiento del Proceso Eleccionario.
- c. Cuidar los intereses de su lista en el Proceso Eleccionario.

**Artículo 53.** El período de propaganda comenzará una vez elegido el TRICEL y terminará el día anterior al inicio de las votaciones. En dicho período se deberá efectuar al menos un (1) foro/debate obligatorio.

Se podrá realizar un foro/debate adicional en la semana de la votación, siempre y cuando no coincida con los días programados para ésta, en el cual las listas deberán hacer público un balance financiero de su campaña. En caso de que este foro/debate no se realice se deberá convocar a una Asamblea Extraordinaria Ambiental para hacer público dicho balance financiero.

**Artículo 54.** La votación de una nueva Mesa Directiva Ambiental o Consejo de Representantes deberá realizarse 35 días hábiles antes del término del año académico o en los 35 días hábiles al comienzo del período académico. La Mesa Directiva Ambiental electa deberá proponer cuando se realizará la primera Asamblea Ambiental ordinaria de su ejercicio en la Asamblea Ambiental de cambio de mando.

**Artículo 55.** La votación deberá durar mínimo tres (3) días.

**Artículo 56.** El quórum de la votación para elección de Mesa Directiva Ambiental será:

- a. En caso de existir sólo una lista postulante, el quórum será del 25% de los miembros del CEE Ambiental.
- b. En caso de existir dos (2) o más listas postulantes, el quórum será del 35% de los miembros del CEE Ambiental.

**Artículo 57.** La elección será definida por mayoría simple, sin segunda vuelta.

**Artículo 58.** La votación se hará con la forma de listas cerradas, es decir, se votará por la lista completa.

**Artículo 59.** En caso de una (1) sola lista postulante o propuesta de estatutos, las opciones en el voto serán de acepto o rechazo.

**Artículo 60.** El último día de votación deberá hacerse el conteo de votos, en forma pública y previamente programado.

**Artículo 61.** Los tipos de votos emitidos que existirán son:

- a. Voto Válido: Será aquel que se haya emitido correctamente, con una tendencia evidente.
- b. Voto Objetado: Será aquel que se haya emitido incorrectamente, pero tenga un tipo de tendencia a una decisión. Será el TRICEL quien decida si es Voto Válido o Nulo.
- c. Voto Nulo: Será aquel que se haya emitido incorrectamente.
- d. Voto Blanco: Será aquel que al ser emitido se haga sin marca alguna sobre el papel.

En el conteo de votos, el Voto Válido, el Nulo y el Blanco se considerarán en el quórum.

**Artículo 62.** La lista o propuesta ganadora será proclamada como nueva Mesa Directiva Ambiental a más tardar dos (2) semanas después de efectuada la votación, según lo estipulado en el Artículo 37, dando fin al Proceso Eleccionario, en una ceremonia organizada por el TRICEL.



### **Consejo de Representantes**

- Artículo 63.** Deberá convocarse a Consejo de Representantes cuando:
- a. Se retira una Mesa Directiva Ambiental en ejercicio antes de un periodo de elecciones.
  - b. Después de terminado el ejercicio de una Mesa Directiva Ambiental y concluido el plazo de inscripción de listas, no se hayan presentado listas postulantes.
  - c. En una elección de Mesa Directiva Ambiental donde no se logre el quórum, y/o gane la opción rechazo si aplica.
  - d. Un Consejo de Representantes en ejercicio desea retirarse.
- Artículo 64.** Deberá convocar a la formación de un Consejo de Representantes la Mesa Directiva Ambiental saliente, el Consejo saliente o por una Asamblea Ambiental Autoconvocada.
- Artículo 65.** Los candidatos a conformar el Consejo de Representantes, deberán juntar como mínimo las firmas del 25% del total de los miembros del CEE Ambiental de su respectiva generación.
- Artículo 66.** En caso de haber más de un candidato por generación, será elegido el que tenga mayor cantidad de firmas.
- Artículo 67.** Podrán ser integrantes del Consejo de Representantes, un (1) miembro del CEE Ambiental por generación de ingreso.
- Artículo 68.** La mínima cantidad de representantes para el funcionamiento del Consejo será de tres (3), en caso de no cumplirse con este requisito, será inválido el Consejo y se declarará desierta la Mesa Directiva Ambiental.
- Artículo 69.** Serán obligaciones del Consejo de Representantes:
- a. Asistir a los Consejos de Profesores y de Federación.
  - b. Convocar a Asamblea Ambiental según Título III.
  - c. Mantener informada a la Asamblea Ambiental en cuanto al quehacer Universitario y de los Consejos.
  - d. Velar por el buen uso de los recursos financieros del CEE Ambiental.
  - e. Respetar y velar por el cumplimiento del presente Estatuto.
  - f. Llamar al Proceso Eleccionario de una nueva Mesa Directiva Ambiental, en las fechas correspondientes descritas en el presente Estatuto.

**Artículo 70.** Serán funciones del Consejo de Representantes:

- a. Realizar las actividades que estimen convenientes para lograr los objetivos de este Estatuto.
- b. Moderar todas la modalidades de Asamblea Ambiental.
- c. Administrar la infraestructura del CEE Ambiental.
- d. Gestionar un nuevo Proceso Eleccionario Ordinario o Extraordinario.

**Artículo 71.** Las funciones de un Consejo de Representantes cesarán una vez cumplidas las fechas para un nuevo Proceso Eleccionario según el artículo 54 del presente Estatuto o bien luego de finalizado un Proceso Eleccionario Extraordinario.

**Artículo 72.** Cualquier integrante del Consejo de Representantes podrá abandonar su cargo en cualquier momento o ser revocado con un requisito del 50% de las firmas de su generación que apoyen la medida. En ambos casos se podrá llamar a la elección de un nuevo representante.

Antes de que todos los integrantes del Consejo dejen de ejercer sus cargos, deberán hacer un llamado a la conformación de un nuevo Consejo de Representantes o Mesa Directiva Ambiental según lo descrito en este Estatuto.

### **Sanciones**

**Artículo 73.** Se consideran faltas cometidas por las listas postulantes a elección de Mesa Directiva Ambiental las siguientes:

- a. Faltas leves: Hacer propaganda fuera de los plazos estipulados en el presente Estatuto.
- b. Faltas medianas: Destruir total o parcialmente la propaganda de las otras listas participantes, faltar a la honorabilidad de las personas pertenecientes a las otras listas participantes.
- c. Faltas graves: Compra de votos, falsificar votos, o cualquier actividad destinada a coartar la libre y democrática elección de la Mesa Directiva Ambiental. También utilizar los recursos del CEE Ambiental para financiar y llevar a cabo su campaña.

**Artículo 74.** El TRICEL deberá estudiar las faltas establecidas en el Artículo 38 letra b y, en caso de comprobarse los culpables, aplicar las siguientes sanciones:

- a. Sanciones a faltas leves: Amonestación verbal pública.
- b. Sanciones a faltas medianas: Eliminar del último foro/debate a la lista victimaria, desarrollándose éste solo con las listas

restantes.

- c. Sanciones a faltas graves: Se le resta el 20% de los votos obtenidos a la lista implicada sin afectar el quórum de la votación; luego si ésta vuelve a cometer una falta grave se procede a eliminar su participación del Proceso Eleccionario, continuando éste su curso normal.

**Artículo 75.** El TRICEL deberá estudiar las faltas establecidas en el Artículo 38 letra d y, en caso de no comprobarse los culpables, aplicar las siguientes sanciones:

- a. Sanciones a faltas leves: Hacer pública la falta ante los miembros del CEE Ambiental.
- b. Sanciones a faltas medianas y graves: Hacer pública la falta ante los miembros del CEE Ambiental y eliminar el último foro/debate de la planificación del Proceso Eleccionario.

**Artículo 76.** Se consideran faltas cometidas por integrantes del TRICEL las siguientes:

- a. Faltas leves: Realizar una mala publicidad de los foros/debate del Proceso Eleccionario; cometer acciones que vayan en contra de la imparcialidad de su función; no respetar las decisiones emanadas de la Asamblea Ambiental para la realización del foro/debate; no dar a conocer públicamente las irregularidades que se cometan durante el proceso eleccionario.
- b. Faltas graves: Reiteración de faltas leves, dos (2) como mínimo; favorecer electoralmente a alguna lista postulante; trabajar por alguna de las listas postulantes; no realizar los foro/debates cuando correspondan; no aplicar las sanciones correspondientes a las faltas cometidas por las listas postulantes, no realizar las obligaciones estipuladas en el Artículo 38.

**Artículo 77.** La Asamblea Ambiental deberá estudiar las faltas definidas en el Artículo 76; en caso de comprobarse las mismas, aplicar las siguientes sanciones:

- a. Sanciones a faltas leves: Amonestación pública, verbal y escrita.
- b. Sanciones a faltas graves: Revocabilidad, Revocabilidad más la imposibilidad de volver a ser TRICEL, Revocabilidad más imposibilidad de volver a pertenecer a cualquier organismo del CEE Ambiental.

Las sanciones del presente artículo serán determinadas en una Asamblea Ambiental de cualquier modalidad, con un quórum de 15%

*Estatuto Ambiental del CEE Ambiental  
Departamento de Ingeniería Química y Ambiental  
UTFSM - Casa Central*

de miembros del CEE Ambiental, mediante una votación con dos tercios (2/3) de aprobación.

## **TITULO VI: Modificación de Estatutos**

**Artículo 78.** En cualquier modalidad de Asamblea Ambiental, cualquier miembro del CEE Ambiental podrá presentar una moción fundamentada para modificar el presente Estatuto, discutiendo y votando las directrices del cambio.

**Artículo 79.** Existirán cuatro (4) tipos de modificaciones de este Estatuto:

- a. Modificación de artículos referidos a las obligaciones y/o funciones de organismos y miembros descritos en este Estatuto, tales como CEE Ambiental, Mesa Directiva Ambiental, Consejo de Representantes, TRICEL, vocales de mesa y de los apoderados de lista.
- b. Modificación a la redacción de cualquier Artículo que, a partir del criterio de la Asamblea Ambiental en cualquiera de sus modalidades, no alteren el significado del artículo.
- c. Incorporación de un nuevo Artículo.
- d. Eliminación o reemplazo total o parcial de cualquier Artículo del presente Estatuto.

**Artículo 80.** Las modificaciones definidas en el Artículo 79 letra b. serán evaluadas en cualquier modalidad de Asamblea Ambiental, con un quórum de 15%. Se conformará una comisión redactora, de ser necesario, en la misma Asamblea Ambiental que publicará la(s) modificación(es) para luego ser aprobadas. La aprobación a dicha(s) modificación(es) será determinada por mayoría simple.

Este proceso de modificación podrá realizarse y hacerse efectivo en una (1) o más instancias de Asamblea Ambiental, dependiendo del caso, bajo el criterio y decisión de la Asamblea Ambiental.

**Artículo 81.** Las modificaciones definidas en el Artículo 79 letras a., c. y d. serán discutidas en una Asamblea Ambiental Ordinaria o Extraordinaria con un quórum de 15%. Se conformará una Comisión Redactora de Estatuto en la misma Asamblea con un mínimo de tres (3) integrantes. Esta comisión deberá entregar un nuevo Estatuto que contenga él o los artículos modificados, para que sea ratificado por los miembros del CEE Ambiental mediante un Plebiscito que será resolutivo por mayoría simple, el cual tendrá un quórum de 40%.

**Artículo 82.** Cualquier situación que escape a lo estipulado en el presente Estatuto estará bajo el criterio y decisión de la Asamblea Ambiental en cualquiera de sus modalidades.